

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN Y AIBONITO
PANEL V

El Pueblo de Puerto Rico

Recurrido

vs.

Radamés Núñez Vega

Peticionario

KLCE201601631

CERTIORARI

procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aguadilla

Sobre: Inf. Art. 5.06

Crim Núm.:
LA 2009G0158

Panel integrado por su presidente, el Juez Piñero González, la Juez García García, el Juez Rivera Colón y la Jueza Surén Fuentes¹.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de octubre de 2016.

Comparece el señor Radamés Núñez Vega (Sr. Núñez Vega), mediante la presente petición de *certiorari* y solicita que revisemos la Resolución y Orden emitida el 6 de abril de 2016 y notificada el 31 de mayo de igual año por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Aguadilla (TPI). En su dictamen, el TPI ordenó expedir sentencias enmendadas para corregir un error mecanográfico.

Examinada la comparecencia de la parte peticionaria, así como el estado de derecho aplicable, procedemos a disponer del presente caso mediante los fundamentos que exponremos a continuación.

-I-

El 31 de marzo de 2016 el Sr. Núñez Vega presentó ante el TPI una moción al amparo de la Regla 192.1 de las Reglas de

¹ La Jueza Surén Fuentes no interviene

Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, R. 192.1. El 6 de abril de 2016 y notificada el 31 de mayo de igual año, el Foro de Instancia emitió una Resolución y Orden en la cual ordenó expedir sentencias enmendadas para corregir un error mecanográfico.

Inconforme con la determinación del TPI, el 30 de junio de 2016 el peticionario compareció ante este Tribunal de Apelaciones mediante el caso KLCE201601316.

El 22 de agosto de 2016 el Sr. Núñez Vega compareció nuevamente ante este Tribunal de Apelaciones mediante la presente petición de *certiorari*, recurriendo de la misma Resolución y Orden dictada el 6 de abril de 2016 por el TPI. Alegó que dicho Foro actuó en contra de sus derechos y su dignidad al haberse expresado de la forma en que lo hizo en contra de su persona en las denuncias y las sentencias dictadas en el caso criminal núm. A LA2009G0158.

El 23 de agosto de 2016, este Tribunal de Apelaciones dictó una Resolución en el caso KLCE201601316 en la cual denegó la petición de *certiorari* presentada el 30 de junio de 2016 y dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

.
En el recurso de epígrafe Radamés Núñez Vega alega que el TPI debió conceder una vista para dilucidar los méritos de la moción presentada al amparo de la regla 192.1. Aduce que las expresiones de las denuncias y las sentencias no constituyeron un mero error mecanográfico, sino que fueron irrespetuosas, difamatorias y discriminatorias.

.
Un análisis minucioso de este recurso nos lleva a concluir que el vehículo procesal utilizado por el peticionario tanto en el foro primario como en este foro apelativo no es adecuado para dilucidar un presunto discrimen por orientación sexual. Ante la petición de Núñez Vega, el juez de primera instancia hizo lo que conforme al ordenamiento procesal vigente tenía a su alcance, esto es, corregir el error de forma en las sentencias condenatorias.

Nótese que el mecanismo procesal de la regla 192.1 de Procedimiento Criminal que permite dejar sin efecto o corregir una sentencia condenatoria requiere que se acredite la existencia de alguna de las circunstancias allí previstas, ninguna de las cuales acredita Núñez Vega en su solicitud. Por lo tanto, tras la corrección mecanográfica ordenada por el TPI, a la luz de lo planteado, no hay otro remedio que se pueda proveer.

.

Nótese que el 23 de agosto de 2016 este Tribunal de Apelaciones ya emitió una Resolución dilucidando la presente controversia en la cual se procedió a denegar la petición de *certiorari* instada por el Sr. Núñez Vega el 30 de junio de 2016. Habida cuenta de que la presente controversia ya fue resuelta por este Foro en el caso KLCE201601316, procede desestimar la presente petición de *certiorari* por falta de jurisdicción.

-II-

Por los fundamentos antes expuestos, se desestima la presente petición de *certiorari* instada por el señor Radamés Núñez Vega por falta de jurisdicción.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones